

Oficio Circular: CEAV/OCE/ 004 /2018

Ciudad de México, a 27 de julio de 2018

**CC. TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 1, 5, 27, 61 a 78, 88, fracciones II y XXIII y 95, fracciones I, VII, XI y XIII de la Ley General de Víctimas; 35 del Reglamento de la Ley General de Víctimas, 21 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 constitucional establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos;

Que en términos del artículo 6 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocido como el Protocolo de Palermo, los Estados parte deberán aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, tomando en cuenta la edad, el sexo y sus necesidades especiales, en particular las necesidades especiales de la niñez, así como otorgar medidas que brinden a las víctimas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos;

Que, conforme a las Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, las víctimas en condición de vulnerabilidad deberán recibir información sobre las posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido, además de procurar que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia;

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belem do Para" en su artículo 7 establece que los Estados deberán establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces;

Que el Documento de Política en Materia de Crímenes de Violencia Sexual y de Género, de la Corte Penal Internacional, establece que las reparaciones del daño deberán contar con un enfoque de género, teniendo en cuenta el impacto específico, así como el daño y sufrimiento causado a las víctimas, en especial cuando no se ha tenido una condena al perpetrador;

Que el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en su artículo 8 establece que los Estados adoptarán medidas adecuadas para proteger, en todas las fases del proceso penal, los derechos e intereses de los niños víctimas, reconociendo su grado de vulnerabilidad, sus necesidades, evitando las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas;

Que se reconoce que las víctimas se pueden enfrentan a diversas barreras que impiden su plena inclusión a la sociedad y, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados parte deberán tomar medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso. Dicha recuperación e integración deberá tener lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona, y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad;

Que la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder, menciona que las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad, tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación de daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional y que se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles y que se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos;

Que los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, reconoce que la comunidad internacional hace honor a su palabra respecto del sufrimiento de las víctimas, los supervivientes y las generaciones futuras y reafirma los principios jurídicos internacionales de responsabilidad, justicia y Estado de derecho;

Que toda persona tiene derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes por razones relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género, conforme a los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, es el deber de los Estados adoptar todas las medidas para identificar a las víctimas de torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes perpetrados por motivos relacionados con la orientación sexual o la identidad de género y ofrecer recursos apropiados, incluyendo resarcimientos y reparaciones, así como apoyo médico y psicológico cuando resulte apropiado;

Que, en marzo de 2007, diversas defensoras y activistas de los derechos de las mujeres y sobrevivientes de violencia sexual, emitieron la Declaración de Nairobi sobre el Derecho de las Mujeres y Niñas a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, la cual se crea en respuesta a las iniciativas y estrategias para garantizar el acceso a la justicia, a nivel nacional, regional e internacional, siendo estas efectivas de manera integral para las víctimas;

Que conforme a los artículos 1, 2 y 61 al 78 de la Ley General de Víctimas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas tiene como objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia conforme a la Constitución y Tratados Internacionales, enfocando las acciones de forma multidisciplinaria y especializada, entendiendo que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición;

Que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y asistencia a las Víctimas de estos delitos, en su artículo 3 fracción VII, indica que es obligación del Estado y los servidores públicos, el tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como vigilar la garantía de no repetición que, entre otros, incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral;

Que acorde a lo que dispone el artículo 49 de la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, en caso en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones; asimismo, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño;

Que atendiendo lo dispuesto en el Programa Integral para la Atención y Asistencia de Víctimas de Delitos de Trata de Personas de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en su estrategia 2.3 que indica que se deberá reparar a las víctimas de trata de personas de conformidad con los estándares establecidos por las leyes en la materia, y que una línea de acción para cumplirla es la de elaborar una guía práctica para incluir, en las relaciones que se otorguen a las víctimas de trata de personas, los más altos estándares de protección contemplados en los instrumentos reconocidos por México, promoviendo programas productivos que les permitan la inclusión laboral como parte de su reparación integral;

Que el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas establece principios generales para la reparación integral;

Que el Programa de Atención Integral a Víctimas 2014-2018 establece en su Estrategia 2.4., implementar medidas para la reparación integral de las víctimas, y en la línea de acción 2.4.1., establecer lineamientos y protocolos para garantizar la reparación integral conforme a lo dispuesto en la Ley General de Víctimas y los estándares internacionales; por ello, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Primero. Objeto

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los principios y criterios para que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en el ámbito de su competencia, diseñe y otorgue las medidas en materia de reparación integral del daño de las víctimas cuyo hecho victimizante sea en materia de trata de personas, con un enfoque especial, diferenciado y transformador, previstas en los Capítulos I, II, III, IV y V del Título Quinto de la Ley General de Víctimas.

Segundo. Definiciones

Además de las definiciones previstas en la Ley General de Víctimas y su Reglamento, para efecto de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- a. Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para la reparación integral del daño para las víctimas en materia de trata de personas.
- b. Derecho a la reparación del daño:** Es el derecho de las víctimas a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva como consecuencia del hecho victimizante.

- c. Obligación de reparar las violaciones a derechos humanos:** Es el deber de garantía de conformidad con los principios generales de derecho internacional y nacional ante la violación de las normas por parte de un Estado, responsabilizarse y en consecuencia tiene el deber de reparar. La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad en que ha incurrido, los modos específicos de reparar varían según la lesión producida.
- d. Plan de Reparación Integral:** Es la resolución administrativa que contiene las medidas diseñadas, elaboradas y ejecutadas por la autoridad con plena participación de las víctimas para materializar su derecho a la reparación integral del daño sufrido como consecuencia del delito y/o violaciones a derechos humanos en materia de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.
- e. Reparación integral del daño:** las diversas que la Ley establece para alcanzar la integralidad en la reparación del daño, a saber, medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.
- f. Situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas:** Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas víctimas de trata de personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Tercero. Características de la reparación integral del daño. Se procurará que las medidas que se establezcan en el plan de reparación integral del daño cumplan con las siguientes características:

Integrales: Que aborden las dimensiones del daño producido por el hecho victimizante, que van desde las afectaciones materiales y morales hasta el impacto psicosocial.

Oportunas: Que deben cumplirse en un plazo razonable y debe respetar los momentos de participación y de asimilación de la propia víctima.

Plenas: Que deben dirigirse a la reconstrucción del proyecto de vida de la víctima y al reconocimiento de su dignidad y no limitarse únicamente a la restitución de bienes y derechos afectados.

Transformadoras: Que procurarán, en la medida de lo posible, la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

Efectivas: Que debe traducirse en medidas que tengan un beneficio comprobable para la víctima.

Cuarto. Enfoque diferencial y especializado para la reparación integral del daño. En la elaboración del plan de reparación integral, cuando la víctima o víctimas de trata de personas, además pertenezca a algún otro grupo de

población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, se deberán considerar el enfoque y perspectiva correspondiente:

Perspectiva de género. Es el impacto específico del género en personas afectadas por los hechos victimizantes y que considera el daño causado a las víctimas que incluye la consulta a ellas y la realización de un análisis de género a fin de determinar las formas más eficaces y apropiadas de reparación dentro de una determinada comunidad. La finalidad de este enfoque consiste en promover reparaciones que sean transformadoras y contribuyan a lograr el avance de la igualdad de género.

Perspectiva de niños, niñas y adolescentes. Es el impacto específico de niñas, niños y adolescentes afectados por los hechos victimizantes, en el que se debe desarrollar de manera progresiva, integral y autónoma, modelos especializados de reparación integral tomando siempre en cuenta la opinión de la niña, niño y adolescente acorde al desarrollo físico, mental, emocional y social en el que viven.

Perspectiva de la diversidad sexual e identidad de género. Es el impacto específico de la diversidad sexual e identidad de género en las víctimas afectadas por los hechos victimizantes y que considera el daño causado a las víctimas, consultándoles la reparación integral desde un análisis de las condiciones de hostigamiento, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicios de los que son objetos, debido a su orientación sexual o identidad de género, para que en conjunto se diseñen las reparaciones que sean transformadoras y contribuyan a lograr el fortalecimiento del respeto, inclusión, pertenencia a la comunidad y que las víctimas no oculten o supriman su identidad por el temor y la invisibilidad.

Perspectiva de discapacidad. Es el impacto específico de las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad víctimas de delito o violación a derechos humanos en el proceso de reparación integral. Se debe considerar el daño causado a las víctimas y deberá incluir la consulta activa a las víctimas en el diseño de la reparación del daño, desarrollando modelos de apoyo o ajustes razonables acordes al tipo de discapacidad, respetando en todo momento, su capacidad jurídica y de elección.

Perspectiva de pueblos y comunidades indígenas. Es el impacto específico de la pertenencia y reconocimiento de una persona víctima integrante de un pueblo indígena afectada por delitos o violaciones a derechos humanos, el diseño de la reparación integral deberá observar las estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia, filosofía y prácticas tradiciones, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos. Procurando la restitución de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento o en

violación de sus leyes, tradiciones y costumbres. Se deberá diseñar en conjunto con la víctima enfocándose en sus costumbres, tradiciones, normas u otros sistemas de forma individual o colectiva.

Perspectiva de personas migrantes. Es el impacto específico de personas afectadas por hechos victimizantes en el que se debe desarrollar modelos de atención prevaleciendo la mayor protección a sus derechos humanos donde la reparación no debe estar condicionada por la nacionalidad de la persona que resiente una violación de derechos, la reparación integral del daño debe garantizar la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos.

Perspectiva de personas adultas mayores. Es el impacto específico de personas afectadas por hechos victimizantes en el que se debe fomentar una cultura de la vejez y el envejecimiento, en la cual las personas adultas mayores se consideren y sean consideradas sujetos socialmente activos y en la que el envejecimiento sea vivido como un proceso normal, como parte del ciclo vital y no ser sujetos a discriminación por razón de su edad.

Quinto. Contenido del Plan de Reparación Integral. Además de los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, el plan debe considerar por lo menos lo siguiente:

1. La existencia y gravedad del hecho victimizante.
2. El daño causado y los derechos violentados.
3. La identificación de las necesidades de la víctima para las medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción. La identificación de estas necesidades se hará mediante los estudios médico, psicológico y de trabajo social que prevé la Ley como elementos a considerar para la determinación de la reparación.
4. Las medidas de reparación integral que deberán otorgarse.
5. Plazos y modalidades de cumplimiento de las medidas.
6. El enfoque especial y diferenciado de la reparación integral del daño en sus dimensiones individual, y en su caso, colectiva, conforme a la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas.
7. Los demás previstos en la Ley y en el Reglamento.

Sexto. Criterios y bases respecto de las medidas de reparación integral del daño

Restitución. Son las medidas para restablecer a la víctima, en la medida de lo posible, a la situación anterior al hecho victimizante.

De conformidad con el artículo 48 fracción I de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos la reparación del daño, deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, y comprenderá por lo menos la restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución, se deberá realizar el pago de su valor actualizado.

Para determinar el pago del valor actualizado, se podrá tomar en cuenta:

1. Las circunstancias de cada caso;
2. La situación de vulnerabilidad de la víctima; y
3. La afectación del daño sufrido.

Rehabilitación. Son las medidas para brindar a la víctima servicios médicos, psicológicos, sociales, financieros o de cualquier otro tipo para el restablecimiento de su independencia física, mental, social y profesional y su inclusión y participación en la sociedad. La rehabilitación se refiere a la restitución de funciones o la adquisición de nuevas competencias que requieran las nuevas circunstancias en que se encuentre la víctima como consecuencia de los hechos victimizantes.

En la atención que se preste a las víctimas expuestas a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, adolescentes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, migrantes, integrantes de pueblos y comunidades indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno, se deberán determinar las medidas considerando las características particulares y la situación de vulnerabilidad de dichos grupos.

Las medidas de rehabilitación serán globales, efectivas, prontas y expeditas, en su caso, incorporarán perspectiva de género e interés superior de la niñez, y atenderán el problema de la subordinación económica de las mujeres.

La rehabilitación es una medida clave que estará orientada en el futuro e inspirada en una vida exitosa y próspera que no hubiesen tenido antes del hecho victimizante, en donde se transforme la calidad de vida de la víctima y optimice sus posibilidades de recuperar una vida mínima funcional.

La rehabilitación se llevará a cabo conforme al principio de especialidad, es decir que deberá evitar proporcionar a la víctima los servicios que son dirigidos a la población en general y que tendría derecho a recibir, independientemente de su calidad de víctima. Las acciones o

programas deberán estar dirigidos a las víctimas a fin de darles un trato preferencial y abordar las condiciones de victimización.

A efecto de diferenciar las medidas de rehabilitación de las medidas de ayuda, asistencia y atención establecidas en la Ley General de Víctimas; la rehabilitación deberá ser abordada mediante el plan de reparación integral y ser integrada en un plan a corto, mediano y largo plazo mediante un cronograma de acciones.

Compensación. Son las medidas de carácter económico que se otorgan a la víctima con cargo a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral por los daños y perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia del hecho victimizante, y que no puedan ser objeto de medidas de restitución.

La compensación debe ser justa conforme a los daños ocasionados, a saber; el daño material, perjuicios, lucro cesante, gastos y costas, daño moral; daños físicos, psicológicos, así como los demás costos, pérdida de oportunidades y demás gastos de asistencia de conformidad con el artículo 48 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Satisfacción. Son las medidas de acceso a la justicia y a la verdad, así como aquellas medidas de carácter público o simbólico que tienen la finalidad de reconocer la dignidad de la víctima.

Las medidas de satisfacción deberán resaltar la importancia de concientizar a la sociedad sobre hechos anteriores para poderlos evaluar, valorar, crear una memoria histórica en la sociedad; y reconocer los hechos delictivos o las violaciones a derechos humanos y asegurar que se conozca la verdad, en consonancia con el artículo 48 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Garantías de no repetición. Son las medidas de carácter particular o general cuyo fin es garantizar, en la medida de lo posible, la no repetición del hecho victimizante. Las garantías de no repetición están encauzadas, no únicamente a mitigar los daños infringidos a las víctimas y evitar que puedan retornar a ser objeto de delitos o violaciones a derechos humanos; también encuentran su causa en prevenir daños futuros a los miembros de una sociedad y se deberá ponderar la incorporación de estas medidas a las reparaciones colectivas.

DISPOSICIONES GENERALES

Octavo. La Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal, la Dirección General de Políticas Públicas y la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador deberán coordinarse en el ámbito de sus competencias para el diseño y ejecución del Plan Integral de Reparación, el cual deberá realizarse y ejecutarse dentro de los plazos establecidos en la Ley y su Reglamento.

En razón de lo anterior, se les instruye a observar en el ámbito de su competencia las directrices que se establecen en los Lineamientos citados, a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones de esta Comisión.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

COMISIONADO EJECUTIVO



SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN